



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00082 00**

Subsanada en termino y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** contra **PEDRO NEL ORDOÑEZ y LOURDES TORO ORTIZ**, por las siguientes cantidades:

Escritura Pública No. 1649 de fecha 16 de octubre de 2001.

1. Por la suma de **\$ 4.683.903, 00 M/cte** correspondiente a (54) *cuotas vencidas y no pagadas*", correspondientes a los periodos de septiembre de 2006 a marzo de 2011, tal y como se encuentra discriminado en la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre las cuotas referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.
2. Por la suma de **\$ 5.312.206,86 M/cte** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.
3. Por la suma de **\$ 722.315,07 M/cte** por concepto de seguro de vida, conforme se discrimina en la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º **50S-40382773**. Ofíciense a la

Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la abogada NANCY DANIELA RODRÍGUEZ ORTIZ como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478ada849514845dfaca82cb5a5c8bda898a3fdb9daf0ebf186350536b21759a**

Documento generado en 23/08/2022 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 104 de 24 de agosto de 2022